

EXP. N.º 04607-2008-PA/TC UCAYALI JACKELINE. RIOS DAVILA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de noviembre de 2008

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que declaró improcedente la demanda de autos; y

## ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita la inaplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0130-2008-GRU-P, en virtud de la cual se le impuso la sanción de cese temporal por un año sin goce de remuneraciones.
- 2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental especifica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 14 de abril de 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que







EXP. N.° 04607-2008-PA/TC

UCAYALI JACKELINE, RIOS DAVILA

le confiere la Constitución Política del Perú.

## **RESUELVE**

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifiquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ BEAUMONT CALLIRGOS ÁLVAREZ MIRANDA

Dr. FRANCISCO MORALES SABAVIA SECRETARIO RELATOR (e) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL